

Wolters Kluwer España

Decreto 138/1999, de 16 de septiembre, de organización y funcionamiento del Instituto Asturiano de la Juventud

BOPA 18 Septiembre

El Decreto 64/1999, de 10 de agosto, regulador de la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en su artículo 18 crea el Instituto Asturiano de la Juventud, como órgano desconcentrado, para el desarrollo de las funciones relacionadas con las medidas y acciones conducentes a la promoción de la juventud y su integración en el mundo laboral y social, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias, es preciso determinar la estructura organizativa del Instituto que le permita el cumplimiento de sus objetivos, constituyendo el objeto del presente Decreto esa regulación pormenorizada de su organización administrativa y funciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previo acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado en su reunión de 16 de septiembre de 1999,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto la ordenación de la estructura y funciones del Instituto Asturiano de la Juventud.

Artículo 2. Naturaleza y funciones.

1. El Instituto Asturiano de la Juventud creado por el Decreto 64/1999, de 10 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, se configura con la naturaleza de órgano desconcentrado como Agencia, dependiente del titular de la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en los arts. 11.2 y 13 de la Ley 8/91, de 30 de julio.

2. El mencionado Instituto ejercerá las siguientes funciones:

- a) El desarrollo de programas integrados en las actuaciones del Gobierno del Principado de Asturias conducentes a la promoción juvenil.
- b) Revisión y valoración continuadas de la realidad juvenil, en colaboración con las entidades y administraciones competentes.
- c) Elaboración de planes generales de actuación de la acción del Gobierno Autónomo en materia de juventud.
- d) La promoción de estándares de más alto nivel de calidad de vida y salud en la juventud.
- e) Promoción de la igualdad de oportunidades.
- f) Promoción del asociacionismo juvenil.
- g) El desarrollo de las actuaciones que faciliten el acceso de la juventud a la información, documentación y asesoramiento en materias de su interés.
- h) Y en general todas las relacionadas con las políticas de desarrollo, promoción juvenil y su integración en el mundo laboral y social.

Artículo 3. Organización.

Los órganos rectores del Instituto Asturiano de la Juventud son el Consejo Rector y la Dirección.

Artículo 4. El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector, presidido por el titular de la Consejería de Educación, está integrado por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Dirección del Instituto Asturiano de la Juventud, que ostentará la condición de Vicepresidente.

- b) La Directora del Instituto Asturiano de la Mujer.
- c) El titular de la Dirección General de Educación.
- d) El titular de la Dirección General de Deportes.
- e) El titular de la Dirección General de Universidades, Enseñanzas Superiores e Investigación.
- f) El titular de la Dirección General de Promoción de Empleo.
- g) El titular de la Dirección General de Formación.
- h) El titular de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- i) El titular de la Dirección del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia.
- j) Un representante del Consejo de la Juventud.

2. Desempeñará la Secretaría del Instituto Asturiano de la Juventud un empleado público de la Consejería de Educación y Cultura, designado por el titular de la misma.

3. Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Establecer los objetivos, planes y programas de actuación del Instituto Asturiano de la Juventud.
- b) Estudio e informe de las disposiciones del Principado de Asturias que incidan en materia de juventud.
- c) Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto Asturiano de la Juventud.
- d) Articular y coordinar la acción administrativa del Principado de Asturias con el resto de las administraciones públicas competentes en materia de juventud.
- e) Manifiestar su criterio sobre el funcionamiento general del Instituto y evaluar el cumplimiento de sus fines.
- f) En general, pronunciarse sobre los asuntos que por su trascendencia sean sometidos a su consideración por la Presidencia del Consejo Rector.

4. Corresponde al titular de la Presidencia del Consejo Rector acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones del resto de los miembros del Consejo Rector, formulada con la suficiente antelación. En todo caso, el Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre.

Artículo 5. *De la Dirección del Instituto Asturiano de la Juventud.*

1. El titular de la Dirección será nombrado libremente por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Educación y Cultura.

2. Son funciones de la Dirección del Instituto:

- a) La dirección, orientación, impulso, coordinación, inspección y supervisión del cumplimiento de los fines y actividades del Instituto, dictando instrucciones precisas para el funcionamiento del mismo, cuando esta facultad no corresponda a otro órgano.
- b) La elaboración de los planes y programas de actuación relativos a las competencias del Instituto.
- c) La formulación de propuestas a los órganos competentes respecto a las actividades de formación dirigidas al personal del Instituto.
- d) La supervisión de la elaboración de estudios y la edición de publicaciones relativas a materias de competencia del Instituto.
- e) Preparación de la memoria anual de actividades del Instituto.
- f) La interlocución permanente con el Consejo de la Juventud.
- g) Cualesquiera otras que específicamente le encomiende el Consejo Rector, el titular de la Consejería de Educación y Cultura y, aquellas que no estén expresamente atribuidas a otro órgano del Instituto.

Artículo 6. *Del personal.*

El Instituto Asturiano de la Juventud contará con el personal técnico y auxiliar preciso para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

Artículo 7. *Del régimen económico.*

La financiación del Instituto Asturiano de la Juventud se realizará a través de las correspondientes consignaciones en los Presupuestos del Principado de Asturias.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto y de forma específica el Decreto 55/1994, de 19 de mayo, por el que se regula la organización y funciones de la Comisión Regional de Juventud, y el Decreto 181/1995, de 17 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 55/1994, de 19 de mayo, sobre organización y funciones de la Comisión Regional de Juventud.

Disposición final. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.